**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 22/11/2024

**SGC**:

**Despacho Judicial**: 21 LABORAL CIRCUITO CALI

**Radicado**: 2024-00462

**Demandante**: DEISY MILENA ANDRADE TORRES en representación de su hija menor SAMANTHA ZAFRA ANDRADE

**Demandado**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y la AFP PROTECCION S.A.

**Llamados en Garantía**: NO

**Tipo de Vinculación**: DEMANDA DIRECTA

**Fecha Notificación**: 07/11/2024

**Fecha fin Término**: 26/11/2024

**Fecha Siniestro**: 12/01/2012

**Hechos**: El señor CHRISTIAN HERNAN ZAFRA (Q.E.P.D) laboró para la Corporación de Apoyo y Desarrollo hasta el 12/01/2012, cuando falleció en horario laboral y su labor era de cobrador riesgo 4. El señor CHRISTIAN cotizó ante la AFP PROTECCIÓN y se encontraba afiliado a la ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA desde el ingreso a laborar desde el 01/06/2011 en la Corporación de Apoyo y Desarrollo. Indica que la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA negó a la menor SAMANTHA ZAFRA en calidad de hija del trabajador fallecido las prestaciones económicas generadas a raíz del accidente de trabajo. Aduce que la AFP PROTECCIÓN negó a la menor la devolución de saldos y derechos pensionales. Finalmente, precisa que la menor SAMANTHA ZAFRA dependía económicamente de su padre CHRISTIAN HERNAN ZAFRA (Q.E.P.D) y que aquel no tenía esposa, ni compañera permanente ni más hijos al momento de su fallecimiento.

**Audiencia Prejudicial**: NO

**Pretensiones de la demanda**: (i) Se declare que el accidente acaecido el 12/01/2012 es un accidente de trabajo, (ii) se declare que la menor SAMANTHA ZAFRA en su condición de hija tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, (iii) se condene a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC y/o a la AFP PROTECCIÓN a cancelar las prestaciones económicas y mesadas causadas desde el 12/01/2012, (iv) se condene a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC y/o a la AFP PROTECCIÓN  al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, (v) condenar a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC y/o a la AFP PROTECCIÓN al retroactivo pensional que asciende a la suma de $146.051.726, (vi) se condene a los intereses moratorios causados desde el 12/01/2012.

**Liquidación objetivada de las pretensiones:** Es pertinente aclarar que, de cara a los hechos y pretensiones de la demanda, se realiza liquidación objetiva de manera informativa, en el entendido que la calificación es remota. Así las cosas, se procedió a liquidar la totalidad de las pretensiones así: Retroactivo pensional $137.506.877 e Intereses moratorios $90.606.988, para un total de $228.113.865.

**Excepciones**: (i) Falta de legitimación en la causa por pasiva, (ii) La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. son entidades jurídicas diferentes, (iii) No existe prueba alguna que endilgue responsabilidad a cargo de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., configurándose así una inexistencia de obligación, (iv) Cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa, (v) Genérica o Innominada

**Siniestro**: N/A

**Póliza**: N/A INDEBIDA VINCULACIÓN.

**Vigencia Afectada**: Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha. al Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha. N/A

**Ramo**: La vinculación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. fue con ocasión a una indebida integración, por lo tanto, la compañía no fue demandada directa con ocasión a una póliza emitida por esta.

**Agencia Expide**:

**Placa**: N/A

**Valor Asegurado**: N/A

**Deducible**: N/A %

**Exceso**: NO $

**Contingencia**: REMOTA

**Reserva sugerida**: 0

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: La contingencia se califica remota, toda vez que, existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., al no ser una compañía autorizada para fungir en calidad de Aseguradora de Riesgos Laborales. Lo primero que debe tomarse en consideración es que la señora DEISY MILENA ANDRADE TORRES en representación de su hija menor SAMANTHA ZAFRA ANDRADE demandó a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. pretendiendo el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales con ocasión al supuesto accidente de trabajo sufrido por el señor CHRISTIAN HERNAN (Q.E.D.P) el 12/01/2012, sin embargo, se vinculó de forma errónea toda vez que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no se encuentra autorizada por la superintendencia financiera para explotar el ramo vida y, en consecuencia, para operar como Administradora de Riesgos Laborales. En ese sentido, no existe obligación alguna a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. comoquiera que existe una falta de legitimación en la causa ya que no es la compañía que deba responder por las prestaciones económicas que se pretenden, sino eventualmente sería LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. como ARL. Por otro lado, frente a la responsabilidad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se precisa que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien debe ser vinculada al proceso es la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., y finalmente LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para fungir en calidad de Aseguradora de Riesgos Laborales y operar el ramo de vida.

**Solicitud Autorización: N/A**

Firma:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado